

DECRETO N° 0907

NEUQUÉN, 29 MAY 2001

VISTO:

El Expediente TMF N° 500/522 -Año 1999 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Calidad Ambiental eleva Acta de Infracción N° 1056 de fecha 25 de enero de 1999, labrada al Centro de Empleados de Comercio por constatarse violación a la Ordenanza N° 8320 -Bloque Temático Ambiental- con constancia de medición de ruidos provenientes del quincho de dicho Centro efectuada el día 17-05-99 desde una propiedad lindante, haciendo entrega, además, de una copia del Informe Técnico Acústico, que los califica de "molestos";

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Municipal N° 3149 del Libro III, comparece en el término legal establecido, el Secretario General del Centro de Empleados de Comercio expresando en su descargo que dicha institución desarrolla una actividad sin fines de lucro defendiendo y protegiendo los derechos de los empleados de comercio y en tal carácter es que se ha construido en su domicilio un quincho a fin de brindar a sus afiliados la posibilidad de acudir a conferencias, eventos educativos y, muy esporádicamente, alguna celebración dentro de los horarios de tolerancia;

Que impugna el informe elaborado por el Técnico por cuanto no estuvo presente en el acto de medición, adoleciendo, además, de serios defectos técnicos ya que no contempla la metodología de medición y clasificación que exige la norma I.R.A.M. 4062, que es de cumplimiento obligatorio y en relación al nivel del ruido de fondo el cual se encuentra en la memoria N° 39, no fue entregada, impidiendo constatar la oportunidad en que fue obtenido;

Que a fs. 41/44 vta. obra Sentencia del Tribunal de Faltas, la cual, conforme las constancias de las actuaciones, considera que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el Centro de Empleados de Comercio responsable de la violación a las normas de LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL, según lo tipificado en el Artículo 95º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 80 módulos, equivalentes a la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10 (Pesos Diez) en concepto de costas; e intimándolo a cesar

///...2º

FERNANDO PALADINO
Directo. Gen. de Despacho
Secretaría Gen. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



con la emisión de ruidos molestos, bajo apercibimiento de proceder al secuestro de los elementos con los cuales se producen los mismos;

Que el Centro de Empleados de Comercio, a través de su apoderada, interpone recurso de apelación el 24 de febrero de 2001, mediante el cual solicita se declare la nulidad absoluta del procedimiento por violación del debido proceso y del derecho de defensa en juicio, y de la sentencia, por carecer ésta de motivación y fundamentación legal ya que el Juez se ha limitado a detallar las fojas del expediente sin ninguna consideración al modo en que arriba al fallo, reiterando en general los argumentos vertidos en el descargo respecto al contenido del acta de infracción, del informe y del nivel de ruido de fondo que no fueron debidamente valorados en oportunidad de dictar la resolución recurrida;

Que el recurso es concedido por el Juez -fs. 56 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 326/01 que obra a fs. 80/82 el cual expresa que, analizadas las actuaciones se advierte que asiste razón a la recurrente ya que la sentencia carece de toda motivación, siendo una simple descripción de las constancias del expediente, adoleciendo del vicio grave que prescribe el Artículo 67º) inciso r) y s) de la Ordenanza N° 1728, que acarrea su nulidad;

Que en cuanto al procedimiento previo a la sentencia, no se permitió el control del imputado en la producción de la prueba ni se tuvo en cuenta la ofrecida por su parte y, en relación al procedimiento de medición, tampoco se respetaron las normas vigentes;

Que, concluye, debe revocarse la sentencia por razones de legitimidad y declararse la nulidad del procedimiento de medición de ruidos realizado, debiendo efectuarse una nueva medición conforme la normativa aplicable y respetándose el derecho de defensa en toda su extensión;

Que el señor Intendente Municipal comparte los argumentos expuestos en el Dictamen mencionado;

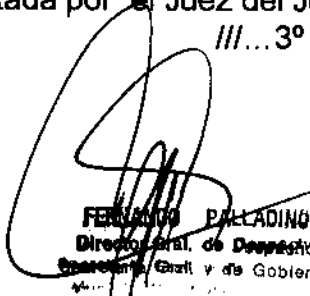
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO**, a través de su apoderada Dra. Javiela Fabani, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juz-

///... 3º


FERNANDO PALLADINO
Dirección Gen. de Comercio
Consumo, Gas y de Gobierno

///...3º

gado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente TMF N° 500/522 -Año 1999 de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º) REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del ----- Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente TMF N° 500/522 -Año 1999, de conformidad con lo expuesto en el Dictamen N° 326/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 3º) DECLARAR NULO el procedimiento de medición realizado según ----- consta en Acta de Infracción N° 1056 y proceder a realizar una nueva medición de ruidos conforme la normativa aplicable, garantizando el derecho de defensa del Centro de Empleados de Comercio.-

Artículo 4º) REMITIR el Expediente N° 500/522 -Año 1999 al Tribunal Municipal ----- Faltas -Juzgado N° 2 -Secretaría N°1- a sus efectos.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

G.P.

ES COPIA



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FERNANDO PALLADINO".

FERNANDO PALLADINO
Director del Depto. de Depend. y
Secretaría General de Gobierno